



nswp Global Network of Sex Work Projects
Promoting Health and Human Rights

NOTA INFORMATIVA :

La “Explotación Sexual” en los Códigos de Conducta del Fondo Mundial

El Fondo Mundial ha establecido [Códigos de Conducta](#), con los cuales los empleados, beneficiarios y proveedores de recursos, miembros de los Mecanismos de Coordinación de País (MCP), y directivos de alto mando deben cumplir al realizar su trabajo. Uno de los requisitos a los que todas las partes deben someterse según estos códigos, es la prohibición de la “ explotación sexual.” Sin embargo, debido a la confusión generalizada entre el trabajo sexual y la explotación sexual, existen preocupaciones de que esta cláusula pueda ser malinterpretada para excluir a las personas que ejercen el trabajo sexual. Esta Nota Informativa aclara esta cláusula y proporciona información que las organizaciones miembros de la NSWP pueden usar en caso de ser cuestionadas por actores relacionados con el Fondo Mundial.

Comprender los Códigos de Conducta del Fondo Mundial

Los Códigos de Conducta del Fondo Mundial describen los requisitos y expectativas con los cuales los empleados, beneficiarios y proveedores de recursos, miembros de los Mecanismos de Coordinación de País (MCP), y directivos de alto mando deben cumplir. Entre estas reglas está el requisito de “prohibir, impedir, y responder” a la explotación sexual. El Fondo Mundial define la “explotación sexual” como:

“...cualquier abuso o intento de abuso de una situación de vulnerabilidad, relación de poder o relación de confianza con fines sexuales, por ejemplo, pero no exclusivamente, con la finalidad de obtener beneficios económicos, sociales o políticos mediante la explotación sexual de otra persona.”¹

Esta definición de la “explotación sexual” proviene de la respuesta dada en 2003 por el Secretario General de la ONU frente a una investigación sobre la “explotación sexual” de personas refugiadas por trabajadores humanitarios en África del Oeste.² Aunque esta definición de por sí no confunde el trabajo sexual con la explotación sexual, puede llegar a ser malinterpretada, debido a su ambigüedad y a la confusión generalizada entre trabajo sexual, explotación y trata de personas. Este riesgo se exagera cuando no se hacen esfuerzos para caracterizar el trabajo sexual como una forma de trabajo.

En consecuencia, existe la preocupación de que algunos Receptores Principales o miembros de los

¹ Fondo Mundial, 2021, “[My Code, My Responsibility: Code of Ethical Conduct for Country Coordinating Mechanism Member](#) [Mi Código, Mi Responsabilidad: Código de Conducta Ética para los Miembros de los Mecanismos de Coordinación de País],” p. 19.

² Naciones Unidas, 2003, “[Boletín del Secretario General: Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales](#),” (ST/SGB/2003/13).

NSWP | The Matrix, 62 Newhaven Road | Edinburgh EH6 5QB | Scotland UK
secretariat@nswp.org | +44 (0)131 553 2555 | www.nswp.org

NSWP is a private not-for-profit limited company. Company No. SC349355



MCP podrían usar los Códigos de Conducta del Fondo Mundial como justificación para excluir a las personas que ejercen el trabajo sexual de los MCP, y negarles a las organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual el apoyo del Fondo Mundial, bajo la falsa creencia de que todo trabajo sexual es una forma de explotación sexual.

Malas interpretaciones de ese tipo serían muy dañinas, ya que comprometerían la misión del Fondo Mundial de invertir en las poblaciones clave, de involucrarlas de manera significativa, y de promover sus derechos humanos, su dignidad y su empoderamiento. Como lo afirma el Código de Conducta Ética para los Miembros de los MCP,

*“los Miembros de los MCP tienen la **obligación** de asegurarse que los programas financiados por el Fondo Mundial sean diseñados de manera incluyente y promuevan la dignidad, el respeto y el empoderamiento de las personas y comunidades afectadas por el VIH/SIDA... así también como de las poblaciones clave y poblaciones vulnerables, especialmente las que sufren estigma o marginalización.”³*

Distinguir el Trabajo Sexual de la “Explotación Sexual”

Para poder refutar las posibles malas interpretaciones de los Códigos de Conducta del Fondo Mundial y, en general, las confusiones entre trabajo sexual y explotación sexual, se necesita realizar una distinción clara y sin ambigüedades entre el trabajo sexual y la “explotación sexual”.

Comprender que **el trabajo sexual es trabajo** es esencial para operar esta distinción. Según la definición del ONUSIDA, las personas que ejercen el trabajo sexual son mujeres, hombres y personas trans, adultos o jóvenes (pero mayores de 18 años), que reciben dinero o bienes a cambio de servicios sexuales, ya sea regularmente u ocasionalmente.⁴ El trabajo sexual puede ocurrir de manera más o menos formal u organizada. Es importante notar que el trabajo sexual es sexo **consensuado** entre adultos (el cual puede tomar varias formas), y puede presentarse de distintas maneras entre los distintos países y comunidades, así como también dentro de un mismo país o una misma comunidad.

It is important to note that sex work is **consensual** sex between adults — which takes many forms — and varies between and within countries and communities.⁵ La “**Explotación**,” y por ende la “**explotación sexual**”, no tienen una definición precisa que sea aceptada universalmente en el derecho internacional. Esto ha llevado frecuentemente a malas interpretaciones del término (ya sea deliberadamente o no), que fomentan prácticas, políticas y leyes nacionales dañinas, así como también iniciativas nacionales e internacionales que tienen un impacto negativo sobre los derechos humanos de las personas que ejercen el trabajo sexual.

La explotación, y las condiciones laborales inseguras e insalubres, existen en muchos sectores de trabajo. El trabajo no deja de ser trabajo a pesar de esas condiciones de explotación. De hecho, la criminalización genera condiciones que perpetúan las violaciones de los derechos humanos de las personas que ejercen el trabajo sexual, incluyendo sus derechos laborales, y exacerba la explotación de las personas que ejercen el trabajo sexual ya que ayuda a mantener la impunidad.

³ Fondo Mundial, 2021, “[My Code, My Responsibility: Code of Ethical Conduct for Country Coordinating Mechanism Members](#),” [[Mi Código, Mi Responsabilidad: Código de Conducta Ética para los Miembros de los Mecanismos de Coordinación de País], p. 19.

⁴ ONUSIDA, 2012, “[Nota de Orientación del ONUSIDA sobre el VIH y el Trabajo Sexual](#).”

⁵ OMS, FPNU, ONUSIDA, NSWP, Banco Mundial y PNUD, 2013, “[Implementación de Programas Integrales de VIH/ITS con Personas Trabajadoras del Sexo: Enfoques Prácticos basados en Intervenciones Colaborativas](#).”

La “Explotación Sexual” en las Normativas Internacionales

Definiciones ambiguas de la “explotación” y la “explotación sexual” en normativas internacionales tales como el Protocolo contra la Trata de Personas⁶ y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW),⁷ han contribuido a alimentar la confusión. Además, ambos documentos usan el término “explotación de la prostitución”, una expresión comúnmente malinterpretada que ha sido adoptada por abolicionistas y feministas fundamentalistas para promover la erradicación de todo tipo de trabajo sexual.

Sin embargo, es necesario enfatizar que estas normativas no fueron diseñadas para erradicar o eliminar el trabajo sexual, y tampoco establecen una confusión explícita entre el trabajo sexual y la explotación. En un Documento Temático publicado en 2015 que reflexiona sobre el Protocolo contra la Trata de Personas, la UNODC (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) reconoce que el trabajo sexual no debe ser confundido con la trata de personas, y que el término “explotación sexual” no se refiere a cualquier tipo de trabajo sexual:

“Esta expresión [“explotación sexual”], cuando se usa en el contexto del Protocolo, no podía referirse a la prostitución en general, ya que los Estados expresaron claramente que esa no era su intención.”⁸

Una Nota Interpretativa que acompaña el Protocolo también “confirma que los Estados deliberadamente decidieron no darles una definición a esos términos,”⁹ para garantizar que el Protocolo no fuera a imponerles a los estados una manera determinada de legislar sobre el trabajo sexual en sus leyes nacionales.

Por lo tanto, estas normativas internacionales no mandan que los estados o cualquier otra autoridad prohíban el trabajo sexual como una forma de explotación, así que las organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual pueden usar esta información como argumento para defenderse en caso de ser cuestionadas por el Fondo Mundial o otros actores.

Conclusión

El trabajo sexual no es explotación sexual. La confusión entre los dos no está basada en los marcos normativos internacionales, ni respaldada por los Códigos de Conducta del Fondo Mundial. Sin embargo, la mala interpretación generalizada de estos dos conceptos distintos sigue impactando negativamente los derechos humanos de las personas que ejercen el trabajo sexual y su capacidad de participar significativamente en las decisiones que afectan sus vidas y sus condiciones de trabajo. Por esta razón, las organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual deben seguir exigiendo que los actores del Fondo Mundial cumplan con su misión, que implica involucrar significativamente a las personas que ejercen el trabajo sexual, y otorgar fondos prioritariamente a programas liderados por personas que ejercen el trabajo sexual. Esto solo se hará posible si los

⁶ Naciones Unidas, 2000, “[Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.](#)”

⁷ Naciones Unidas, 1979, “[Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.](#)”

⁸ UNODC, 2015, Documento Temático sobre “[El Concepto de “Explotación” en el Protocolo contra la Trata de Personas,](#)” p. 8.

⁹ UNODC, 2015, Documento Temático sobre “[El Concepto de “Explotación” en el Protocolo contra la Trata de Personas,](#)” p. 27.



actores están dispuestos a reconocer el trabajo sexual como trabajo, y no como una forma de explotación sexual.

Para más información, por favor consultar la [Nota Informativa: El Trabajo Sexual no es Explotación Sexual](#) de la NSWP.

Proyecto apoyado por:



Visite: <https://robertcarrfund.org/> para más información.